

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituídos por asteriscos () entre dos almohadillas #- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

ASISTENTES:

Alcalde- Presidente: **Gr.Mpal.**
D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera (PP)

Concejales asistentes:

D^a M^a Guadalupe Cruz del Río A. (PP)
D. Juan Umpiérrez Cabrera (PP)
D. Martín Alexis Sosa Domínguez (PP)
D. Nicolás J. Benítez Montesdeoca (PP)
D^a Oneida del Pilar Socorro Cerpa (PP)
D^a Amalia E. Bosch Benítez (Verdes)
D. Antonio R. Ramírez Morales (Verdes)
D^a Dominica Fernández Fdez. (PSOE)
D. J. Manuel Ramos Quevedo (PSOE)
D. Antonio Díaz Hernández (Mixto)

Concejales inasistentes:

D. Ant^o Emilio Ventura Tadeo (Verdes)
D. Ángel Luis Santana Suárez (PP)
D^a Paula Rosa Vera Santana (PP)
D^a María Victoria Casas Pérez (Mixto)
D^a Remedios Monzón Roque (PSOE)

Secretaría General:

Doña Katuska Hernández Alemán.

Interventor Accidental:

Don José Carmelo Guerra Hernández

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las nueve horas y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil ocho, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria General, D^a Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- Propuesta de establecer el Régimen de dedicación parcial al Concejal D. Francisco Javier Baeza Betancort.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 23 de septiembre de 2008, cuyo tenor literal es:

“PROPUESTA DE ESTABLECER EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN PARCIAL AL CONCEJAL D. FRANCISCO JAVIER BAEZA BETANCORT.

Vista la Propuesta que formula el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, Don Lucas Bravo de Laguna Cabrera, de fecha 18 de septiembre de 2008, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Visto lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a la nueva redacción dada al mismo por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la citada Ley 7/1985.

Vista la Resolución de la Alcaldía nº 905/08, de fecha 15 de septiembre, en la que se confiere al Concejal Don Francisco Javier Baeza Betancort, delegación específica, que comprende dirección interna y gestión del servicio de Agua y Sanidad, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Visto el informe de Secretaría y de Intervención que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Al amparo de los preceptos citados, esta Alcaldía-Presidencia, propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Establecer el régimen de dedicación parcial al concejal D. Francisco Javier Baeza Betancort, que percibirá 11.200,00 euros brutos anuales, y darle de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente a fin de que mediante Decreto, en el supuesto de revocación de delegaciones conferidas a este Concejal, pueda reconocer nominativamente nueva dedicación parcial.

Tercero.- Notificar el acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo adoptado a los Departamentos de Intervención, Tesorería y Recursos Humanos.

En la Villa de Santa Brígida a 18 de septiembre de 2008.

El Alcalde-Presidente,
Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.”

Visto el informe de Secretaría, de fecha 17 de septiembre de 2008, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE SECRETARÍA



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

A la vista de la Providencia de Alcaldía de fecha de 15 de Septiembre de 2008, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Los miembros de las Corporaciones Locales tienen una serie de derechos económicos, entre los que destaca su derecho a percibir retribuciones fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, cuando ejerzan su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

SEGUNDO. Resulta legislación de aplicación:

- Artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Artículo 7.2 de la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985.
- Artículo 81 de la Ley 14/90, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.
- Artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

TERCERO. Consideraciones jurídicas:

I A tenor del artículo 75.2 de la LBRL, los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia o vicepresidencia, u ostentar delegaciones o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas.

No obstante, a tenor del artículo 75.2.2.º de la LBRL, los miembros de las Corporaciones Locales que sean personal de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y empresas de ellas dependientes, solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 75 de la LBRL.

II. Los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial deberán ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo 74 del citado texto legal.

III Retribuciones, asistencias e indemnizaciones:

— En virtud del artículo 75.1 y 2 de la LBRL, los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva o parcial (en este último caso, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas).

El artículo 7.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, establece que se «debe permitir la compensación financiera adecuada a los gastos causados con motivo del ejercicio de su mandato, así como si llega el caso, la compensación financiera de los beneficios perdidos o una remuneración del trabajo desempeñado y la cobertura social correspondiente».

— En virtud del artículo 75.3, sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

— En virtud del artículo 75.4, los miembros de las Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las Normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno Corporativo.

IV Incompatibilidades:

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTO. El procedimiento para llevar a cabo el reconocimiento de la dedicación exclusiva o parcial a miembros de la Corporación es el siguiente:

A. La Alcaldía propondrá al Pleno la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva o parcial con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

B. El Pleno de la Corporación aprobará la relación de cargos, reconocerá sus derechos económicos y fijará las retribuciones que les correspondan, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto (artículo 75.5 de la LBRL) y previo informe de Intervención.

Respecto a la dedicación parcial, el Acuerdo plenario deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de la retribución (artículo 75.2, párrafo primero, *in fine*).

C. Deberán publicarse íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación, no a efectos constitutivos del derecho sino para su general conocimiento, dada su trascendencia, los Acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial, y régimen de dedicación de estos últimos.

D. Corresponde al Alcalde resolver sobre la determinación de los miembros de la Corporación que hayan de realizar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Esta resolución tendrá que ser motivada, especialmente en lo referente a la determinación de los Concejales con dedicación parcial, justificando las responsabilidades que requieren dicho régimen. Se ha emitido informe de Intervención que consta en el expediente. Concluye el presente informe favorable en relación al procedimiento, sin perjuicio de la decisión discrecional de la Corporación. Es todo cuanto tengo a bien informar. Santa Brígida a 17 de Septiembre de 2008.

EL SECRETARIO

Fdo. ##"

Abierto turno de intervenciones.../cerrado turno de intervenciones.....

Sometido por la Presidencia el Dictamen a votación, resulta dictaminado favorablemente la propuesta por seis (6) votos a favor de los Grupos PP, Verdes y Mixto (D. Antonio Díaz) y un (1) voto en contra del Grupo Municipal PSOE."

Visto el Informe de Intervención de fecha cuyo tenor literal es como sigue:

Otorgada la palabra a la Sra. Portavoz del PSOE se manifiesta por la misma que nueve dedicaciones exclusivas y tres parciales son demasiadas para este Ayuntamiento, no



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

correspondiendo la gestión con la dedicación. Hay áreas que pueden ir unidas, siendo sencillas las delegadas, por lo que nuestro grupo no esta conforme.

Por el Portavoz del PP se da la bienvenida al nuevo Concejal y manifiesta que lógicamente el que trabaja tiene derecho a cobrar, por lo que procede la dedicación parcial.

En segundo turno de intervenciones otorgado por la Alcaldía, por D^a Dominica insiste en su posición considerando que si bien es cometido del Sr. Alcalde formar su grupo de Gobierno, su Grupo no está conforme con dicha dedicación, dado que también la Oposición trabaja y no pide sueldo.

Por el Sr. Umpiérrez dirigiéndose a D^a Dominica que ya por el Grupo de Gobierno se invitó a la oposición a presentar una propuesta sobre el tema de referencia.

Sometido el asunto a votación, quedó aprobada por diez (10) votos a favor de los Grupos Municipales PP, Verdes y Mixto (D. Antonio Díaz) y dos (2) votos en contra del Grupo Municipal PSOE, la propuesta contenida en el Dictamen.

SEGUNDO.- Ratificación de la Resolución de Alcaldía nº 902/08, sobre rectificación de error numérico en el reconocimiento extrajudicial de crédito nº 3, del acuerdo plenario séptimo de la Sesión Ordinaria, celebrada el 28 de agosto de 2008.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 23 de septiembre de 2008, cuyo tenor literal es:

“PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 902/08.

Vista la Propuesta que formula el Concejal Delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, Don Antonio R. Ramírez Morales, de fecha 15 de septiembre del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

Vista la resolución número 902/08 de 5 de septiembre de 2008, cuyo dispositivo primero y segundo se transcriben a continuación:

“...Primero.- Rectificar los errores materiales numéricos, en los términos expuesto en el informe de Intervención. Segundo.- Ratificar la presente Resolución en la próxima sesión plenaria y dar traslado al departamento de Tesorería...”

Y Considerando lo dispuesto en el art. 105.2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, encontrándonos en este caso.

Motivado por el error material numérico acaecido y considerando la eficacia y economía procedimental, unido al considerable retraso en el cumplimiento por parte de esta Corporación de la obligación suscrita con la Mancomunidad de Municipios de Medianías de Gran Canaria, en aras de continuar con el expediente, propongo al Pleno Municipal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ÚNICO.- Ratificar en los términos expuestos en la resolución número 902/08, el error material del reconocimiento extrajudicial de crédito nº. 3, del acuerdo séptimo de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal, el día 28 de agosto de 2008.

Villa de Santa Brígida, a 15 de septiembre de 2008.

El Concejal Delegado de Hacienda,
Fdo.: Antonio R. Ramírez Morales.”

No hubo intervenciones.

Sometido el Dictamen a votación, resulta dictaminado favorablemente por unanimidad de sus miembros.”

No hubo Intervenciones.

Sometido el asunto a votación, quedó aprobada por unanimidad de los miembros presentes, la propuesta contenida en el Dictamen.

TERCERO.- Propuesta de aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 23 de septiembre de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

“Propuesta que formula el Concejal Delegado de Participación Ciudadana, D. Martín Alexis Sosa Domínguez, para la aprobación inicial del nuevo Reglamento de Participación Ciudadana.

Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Participación Ciudadana, D. Martín Alexis Sosa Domínguez, de fecha 19 de septiembre de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Visto que el contenido del Reglamento de Participación Ciudadana vigente ha resultado insuficiente a la hora de regularizar muchas de las situaciones demandadas por los vecinos de la Villa de Santa Brígida, es por lo que se propone la derogación del mismo y la aprobación de un nuevo Reglamento.

Visto el borrador redactado para el nuevo Reglamento de Participación Ciudadana.

Visto el informe emitido por la Secretaria General.

Por ello, se propone a la Comisión Informativa de Asuntos Generales se dictamine favorablemente y se eleve al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el nuevo Reglamento de Participación Ciudadana.

Segundo.- Someter a información pública por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio extractado en el Tablón de edictos Municipal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del Reglamento, según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local entendiéndose aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la misma Ley en el caso de que no se hubiera presentado ninguna en el plazo establecido.

En la Villa de Santa Brígida, a 19 de septiembre de 2008.

El Concejal Delegado de Participación Ciudadana,
Fdo.: Martín Alexis Sosa Domínguez.”

Visto el borrador para el nuevo Reglamento de Participación Ciudadana, cuyo tenor literal es como sigue:

“REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA.

PREÁMBULO

La Constitución de 1978, en su artículo 23, prevé que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. A su vez, el artículo 9 del mismo texto, establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En base a ello, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y otras normas básicas en materia de régimen local han desarrollado las formas de participación de la ciudadanía en la vida pública local.

Por su parte, el Consejo de Europa ha publicado la **Recomendación Rec (2001) 19**, aprobada por el Comité de Ministros, **sobre participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local** en la que se especifican los principios esenciales, acciones y medidas que en la actualidad configuran el escenario y las potenciales mejoras que los gobiernos locales deben acometer para conseguir sociedades donde los principios de democracia participativa sean reales y efectivos, y que ha servido de fuente de inspiración **Ley 57/2003, de 10 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local**, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

Así, el Ayuntamiento de Santa Brígida, fiel al mandato constitucional de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida cultural, económica, política y social; y comprometido con acoger la normativa más actual en la materia para hacer efectivos aquellos derechos inherentes a la participación ciudadana en la gestión municipal, sin menoscabo de la legítima autoridad concedida a sus representantes políticos en las elecciones municipales, ha elaborado este nuevo Reglamento de Participación Ciudadana, estructurado en cuatro Títulos.

El Título Primero especifica el objeto (la regulación de los medios, formas y procedimientos de la participación ciudadana en el ámbito de la gestión municipal del Ayuntamiento de Santa Brígida) y finalidad del Reglamento, que no es otra sino la de facilitar y promover la participación vecinal para aproximar la gestión de los asuntos de competencia local a la ciudadanía. El Título Segundo contempla los derechos básicos en que se fundamenta la participación ciudadana, a saber:

- El derecho a la información, que se articula mediante del acceso a archivos, registros y documentación administrativa; al conocimiento de las actividades, servicios y gestión municipales a través de los medios de comunicación, el Servicio de Atención Ciudadana., la asistencia o publicidad de las sesiones del Pleno de la Corporación y Junta de Gobierno Local...
- El derecho de petición, para solicitar información o aclaraciones sobre la actuación del Ayuntamiento de Santa Brígida.
- El derecho de propuesta, para elevar al Ayuntamiento proposiciones de actuación, comentarios o sugerencias.
- El derecho a la consulta popular sobre asuntos de competencia municipal y de especial relevancia.
- El derecho a la iniciativa ciudadana para proponer al Ayuntamiento de Santa Brígida actividades concretas aportando para ello medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- El derecho de audiencia pública, para obtener de primera mano información o ser escuchado/a.
- El derecho a la participación en las sesiones del Pleno y otros órganos municipales.
- El derecho a presentar quejas, sugerencias y reclamaciones.

El Título Tercero se refiere, por un lado, al Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, regulándose el procedimiento de inscripción, modificación, actualización, vigencia de la inscripción y consulta de datos; y por otro, contempla una serie de medidas encaminadas a fomentar el asociacionismo, entre las cuales cabe destacar la Declaración de Utilidad Pública Municipal.

El Título Cuarto regula los aspectos fundamentales del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, como principal órgano de carácter consultivo a través de los cuales se canalizará la participación de los vecinos, vecinas y asociaciones en la gestión municipal.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de información y participación de los vecinos, vecinas y entidades ciudadanas del municipio en la gestión de asuntos de competencia del Ayuntamiento de Santa Brígida, así como la organización, funcionamiento y competencias del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, conforme a lo previsto en la Constitución Española de 1978 y las Leyes vigentes en la materia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Su ámbito de aplicación incluye todos los vecinos y vecinas empadronados en el término municipal y a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Finalidad.

A través del presente Reglamento, el Ayuntamiento de Santa Brígida pretende:

1. Facilitar y promover la participación ciudadana en la gestión municipal, sin menoscabo de la facultad de decisión y representatividad conferida a los/as miembros de la Corporación a través de las elecciones municipales.
2. Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía y establecer nuevos cauces de comunicación e información con la misma. Para ello, se compromete a:
 - Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
 - Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos y vecinas del municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción actualizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.
 - Fomentar la vida asociativa en el municipio, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
 - Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten al municipio, para alcanzar el desarrollo integral y sostenible, garantizando el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 21.

TÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA CAPÍTULO I: EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 4.- El Derecho a la información.

4.1 El Ayuntamiento de Santa Brígida garantiza a los vecinos y vecinas del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales y la presente normativa.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

4.2 El derecho a la información posibilita a los vecinos y vecinas del municipio el acceso a los archivos, registros y documentos administrativos; a los medios de información de titularidad municipal, al Servicio de Atención Ciudadana y a cuantos canales de información ponga a disposición de la ciudadanía el Ayuntamiento.

Artículo 5.- El acceso de la ciudadanía a los archivos, registros y documentos administrativos.

5.1 Los vecinos y vecinas tienen derecho a acceder a los registros y documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos municipales.

5.2 El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante petición escrita y razonada, en la que se acredite la condición de parte interesada o con interés legítimo, y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener.

5.3 Dichas solicitudes se atenderán en el plazo máximo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente en el que se formulan, en los términos y con las limitaciones al efecto previstas en el artículo 37 de la Ley 30/1992 y artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5.4 La autorización para examinar estos documentos conlleva el derecho a obtener copias y certificados de los mismos, previo pago de las tasas correspondientes.

5.5 La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa de las Administraciones Públicas, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 6.- Los Medios de Información Municipal.

6.1 El Ayuntamiento de Santa Brígida informará a la población de su gestión, sus actividades y servicios a través de la web municipal, los medios de comunicación, los tablones de anuncios, la edición de publicaciones, folletos y bandos, colocación de carteles, realización de actos informativos y cuantos medios considere convenientes.

6.2 Además, podrá recoger las opiniones de la ciudadanía a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión. De los sondeos de opinión realizados se dará cuenta en los medios de información de titularidad municipal (Revista Municipal, Página Web.....)

6.3 Desde la Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Brígida se procederá a distribuir la información municipal, así como se responsabilizará de la elaboración técnica de publicaciones, boletines, folletos y carteles que edite el Ayuntamiento.

6.4 El Ayuntamiento de Santa Brígida facilitará el acceso y participación de la ciudadanía en los medios de información municipales.

Artículo 7.- El Servicio de Atención Ciudadana.

En las dependencias municipales funcionará un Servicio de Atención Ciudadana dependiente de la Concejalía de Participación Ciudadana con las siguientes funciones:

- Facilitar la más amplia información acerca de la actividad y servicios del Ayuntamiento.
- Atender las peticiones de información formuladas por personas con las limitaciones que impongan las leyes.
- Canalizar las quejas y sugerencias que los vecinos y vecinas quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación.
- Tramitar las solicitudes de información dirigidas a otras Administraciones Públicas de conformidad a los Convenios de Colaboración que se suscriban con las mismas.
- Las funciones previstas en el artículo 8 del Reglamento en relación con las convocatorias del Pleno.

Artículo 8.- Información de las sesiones del Pleno.

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación de la localidad, asociaciones de vecinos inscritas y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, estando a disposición del público asistente.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

CAPITULO II: EL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 9.- Titulares y objeto del derecho de petición.

Toda persona natural o jurídica, de forma individual o colectivamente, podrán ejercer el derecho de petición en los términos previstos en el artículo 29 de la Constitución Española de 1978 y La Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, para dirigirse a cualquier órgano o autoridad municipal al objeto de solicitar información o aclaraciones sobre las actuaciones del Ayuntamiento. Conforme su regulación no son objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

Artículo 10.- Formalización.

10.1 Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso electrónico, que permita acreditar su autenticidad e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, el objeto y el órgano o autoridad destinatario de la petición.

10.2 En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar, junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas.

10.3 La persona peticionaria podrá dar cuenta del ejercicio de su derecho ante una institución u órgano diferente de aquél ante quien dirigió la petición, remitiéndole copia del escrito sin otro efecto que el de su simple conocimiento.

Artículo 11.- Plazo para atender las peticiones.

11.1 El Ayuntamiento de Santa Brígida acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días siguientes a su recepción y concederá a la persona peticionaria un plazo de 15 días para subsanar los posibles defectos advertidos, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose su archivo con expresión de la causa.

11.2 Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano municipal competente vendrán obligados a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a las personas peticionarias en audiencia pública, la cual se llevará a cabo con el acuerdo de las partes y sin perjuicio del deber de contestar la petición.

11.3 Cuando la petición se estime fundada, la autoridad o el órgano competente para conocer de ella, vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad.

CAPITULO III: DERECHO DE PROPUESTA

Artículo 12.- Titulares y objeto del derecho de propuesta.

Todas las personas físicas y jurídicas tienen el derecho a dirigirse, de manera individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

Artículo 13.- Formalización.

13.1 Las propuestas se formularán por escrito, mediante instancia en el Registro General del Ayuntamiento, por vía telemática o cualquier medio, incluso electrónico, que permita acreditar su autenticidad e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, el objeto y el órgano o autoridad destinatario de la petición.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

13.2 Las propuestas formuladas por asociaciones deberán, además de cumplir los requisitos anteriores, ir firmadas por las personas que representen legalmente a las mismas.

13.3 Las propuestas colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar, junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas y su DNI.

Artículo 14.- Tramitación de la propuestas.

14.1 Una vez admitida a trámite una propuesta, la autoridad u órgano municipal competente deberán estudiar el contenido de la misma e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de un mes.

14.2 Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a las personas interesadas en audiencia pública, sin perjuicio del deber mencionado en el apartado anterior.

14.3 El Ayuntamiento de Santa Brígida, cuando adopte un acuerdo o resolución que sea consecuencia de la formulación de una propuesta ciudadana colectiva dará conocimiento público de la misma.

CAPÍTULO IV: CONSULTA POPULAR

Artículo 15.- Objeto del Derecho.

15.1 De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía- Presidencia, previo acuerdo por mayoría absoluta del podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas del municipio, excepto los relativos a la Hacienda Local.

15.2 La iniciativa ciudadana para proponer al Pleno del Ayuntamiento de Sta. Brígida una consulta popular deberá ir suscrita por el 15 % de los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

15.3 No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas y tampoco reiterar, en una legislatura, una misma consulta.

Artículo 16.- Tramitación.

El acuerdo del Pleno, se adoptará por mayoría absoluta y se remitirá a autorización de la Administración General del Estado.

Artículo 17.- Autorización de la convocatoria.

17.1 Autorizada la convocatoria de la consulta popular por el Gobierno de la Nación, el Decreto, además de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, será objeto de la máxima difusión para general conocimiento de los vecinos y vecinas del municipio.

CAPÍTULO V: INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 18.- Concepto.

18.1 La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual la ciudadanía propone al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin generación de beneficios particulares, aportando para ello medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

18.2 La iniciativa ciudadana en ningún caso podrá referirse a actuaciones municipales incluidas en los programas de actuación vigentes, a normas reguladoras de tributos o precios públicos. No se admitirán propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 19.- Planteamiento.

19.1 Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales de Santa Brígida podrán ejercer la iniciativa ciudadana presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal.

19.2 Dichas iniciativas deberán ir suscritas por el 15 % de los vecinos y vecinas del municipio que gocen del mencionado derecho de sufragio activo en las elecciones municipales. En el supuesto que, el número de habitantes exceda de 20.000 habitantes el porcentaje exigible será del 10%.

19.3 Los/as menores que tengan al menos 16 años podrán ejercer la iniciativa ciudadana, presentando o suscribiendo propuestas siempre y cuando estas no lleven incorporadas propuestas de consulta popular.

Artículo 20.- Tramitación.

20.1 Recibida la iniciativa ciudadana en el Ayuntamiento se requerirá a la Secretaría General la elaboración de un informe de legalidad en relación a la misma, así como el informe de la Intervención Municipal de Fondos cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

20.2 Luego se someterá a información pública durante un plazo de 30 días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto. Posteriormente la iniciativa ciudadana será objeto de debate y votación en el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de que sea resuelta por otro órgano competente en la materia.

20.3 Cuando la iniciativa ciudadana lleve incorporada una propuesta de consulta popular local, la misma será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el Capítulo anterior.

Artículo 21.- Ejecución del acuerdo.

21.1 En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

21.2 El Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, redactará una Memoria Anual que incluirá todas las iniciativas, propuestas y peticiones ciudadanas aprobadas conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, siempre que sus promotores no tengan inconveniente.

CAPÍTULO VI: AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 22.- Concepto.

Todos los vecinos y vecinas, incluidas las asociaciones, del municipio tienen el derecho de audiencia pública, el cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a quienes lo deseen, para ser informados y escuchados respecto de temas relevantes de competencia municipal.

Artículo 23.- Convocatoria.

La audiencia pública será convocada por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, ya sea a iniciativa propia o cuando así se lo pidan los vecinos y vecinas del municipio.

Artículo 24 .- Derecho de audiencia en el procedimiento administrativo.

De conformidad con la legislación vigente, todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

CAPÍTULO VII: PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo 25.- Carácter público de las sesiones del Pleno.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

25.1 Las sesiones del Pleno de la Corporación Local son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de las personas a su honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen previsto en el artículo 18 de la Constitución Española de 1978.

25.2 Se facilitará la asistencia a todo el público interesado en las sesiones a través de los medios más adecuados al caso. Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 26.- Intervención ciudadana en el Pleno.

26.1 Cuando alguna de las entidades a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde/Alcaldesa antes de comenzar la sesión.

26.2 Con la autorización de éste y a través de un/a único/a representante, podrá exponer su parecer durante 10 minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

26.3 Los vecinos y vecinas empadronados en el municipio así como las personas que tengan su actividad dada de alta en el censo de Actividades Económicas de Sta. Brígida y estén al corriente de sus obligaciones legales con el Ayuntamiento que deseen intervenir en el Pleno formulando ruegos y preguntas, podrán hacerlo formulándolos con brevedad por escrito dirigido a la Presidencia de la Corporación con al menos 48 horas de antelación al Pleno.

26.4 La Alcaldía Presidencia podrá abrir un turno de ruegos y preguntas por el público asistente al Pleno, al finalizar la sesión, sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

26.5 Los ruegos y preguntas formulados con antelación según el procedimiento antes descrito, podrán ser contestados por escrito en el plazo máximo de un mes, en el caso de que a quien corresponda no desee dar una respuesta inmediata.

Artículo 27 .- Intervención ciudadana en otros órganos municipales.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse, exclusivamente a fin de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las asociaciones del municipio y a personas con interés legítimo en el mismo. La convocatoria corresponderá a la presidencia de estos órganos.

CAPÍTULO VIII.- DERECHO A PRESENTAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 28.- Formulación.

Todas las personas tienen derecho a presentar en el Servicio de Atención Ciudadana quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

CAPÍTULO IX.- SISTEMA DE DEFENSA DE LA CIUDADANÍA

Artículo 29.- Concepto.

En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

TÍTULO III

LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I.- REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 30.- Objetivos del Registro.

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sta Brígida, dependiente de la Concejalía de Participación Ciudadana, tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos establecidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil del municipio, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 31.- Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento todas las asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o delegación.

Artículo 32.- Documentación a presentar para inscribirse.

Las entidades interesadas en inscribirse en dicho Registro deberán presentar la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al Alcalde o a la Alcaldesa solicitando la inscripción.
- Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad, y todos aquellos extremos especificados en la Ley reguladora del Derecho de Asociación.
- Documento acreditativo de la inscripción y número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, o -en su caso, de los miembros de dicha junta.
- Domicilio o Sede social de la entidad en el municipio.
- Nº de Identificación Fiscal de la entidad.
- Certificación acreditativa del número de asociados.
- Programa o memoria anual de sus actividades.
- Presupuesto vigente de la entidad.

Artículo 32.- Resolución de la inscripción.

32.1 En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Concejal de Participación Ciudadana en caso de delegación o en su defecto el Alcalde decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

32.2 La resolución estimatoria de la inscripción se notificará a la entidad, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

32.3 Si la resolución es denegatoria de la inscripción, por no aportarse la documentación a que se refiere el artículo anterior, deberá ser motivada, notificándose con indicación al régimen de recursos que proceden, conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 33.- Modificación de datos.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Artículo 34.- Vigencia de la inscripción.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

34.1 A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, presupuesto para el ejercicio, subvenciones municipales recibidas, el número de asociados con que cuenta en dicha fecha y cualquier modificación que se haya podido producir por la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro esté actualizado.

34.2 La falta de presentación de esta documentación determinará que el Ayuntamiento la considere como "asociación inactiva" a los efectos de iniciar el procedimiento que se describe en el apartado siguiente.

34.3 El Ayuntamiento dará la baja, de oficio, en el Registro Municipal a aquellas entidades que permanezcan inactivas, mediante Resolución del Alcalde/sa o Concejal delegado previo trámite de audiencia a la Entidad.

Artículo 35.- Publicidad de los datos del Registro

35.1 El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será único, y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que prevé la normativa vigente.

35.2 Igualmente existirá un directorio actualizado de las entidades ciudadanas registradas que será publicado en la página web municipal.

Artículo 36.- Certificación de los datos del registro

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

CAPITULO II: MEDIDAS DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Artículo 37.- Fomento del Asociacionismo.

El Ayuntamiento de Sta Brígida fomentará y apoyará el asociacionismo a través de:

- Ayudas, subvenciones, convenios.
- Programas de formación y capacitación en la gestión de asociaciones.
- Cualquier otra forma de colaboración que resulte adecuada para ello.

Artículo 38.- Subvenciones municipales y Convenios de Colaboración.

38.1 De acuerdo con la Ordenanza General para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento se subvencionará económicamente a las entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del municipio, incluyendo una partida destinada a tal fin en el Presupuesto municipal.

38.2 Atendiendo a las necesidades del conjunto de la ciudadanía, a las propuestas de colaboración de las asociaciones y del Consejo Municipal de Participación, y conforme a las disponibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento promoverá la suscripción de convenios de colaboración, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la prestación de servicios a la población y realización de actividades de interés general. Se fomentarán especialmente los convenios que impliquen la participación de voluntariado de las entidades en las actuaciones de bienestar social. De la aprobación de los Convenios de Colaboración se dará publicidad a través de las actas de la Junta de Gobierno Local.

38.3 Los Convenios de Colaboración establecerán la creación de una Comisión de seguimiento y evaluación que será la encargada de fijar los objetivos para cada uno de los años de vigencia del convenio o de dirimir las cuestiones de interpretación que puedan suscitarse.

Artículo 39.- El uso de locales de titularidad municipal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

39.1 Las entidades ciudadanas podrán acceder al uso de locales e instalaciones municipales, con las limitaciones que imponga su disponibilidad por parte de otras entidades ciudadanas o por el propio Ayuntamiento de Sta Brígida, y serán responsables del trato dado a los mismos.

39.2 También podrán acceder al uso de las dependencias municipales que el Ayuntamiento determine para la realización de actos y eventos, siempre y cuando lo soliciten con, al menos, 15 días de antelación. Las solicitudes que se presenten en una fecha posterior se cursarán en la medida de lo posible, intentando cumplir el fin de la solicitud.

Artículo 40.- Actos en la vía pública.

Las entidades ciudadanas que deseen realizar actos en la vía pública deberán solicitar autorización al Ayuntamiento con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha de celebración de los mismos. Las autorizaciones que se presenten en una fecha posterior se cursarán en la medida de lo posible, intentando cumplir el fin de la solicitud.

Artículo 41.- La declaración de Utilidad Pública Municipal.

A iniciativa de las correspondientes entidades, podrán ser declaradas Entidades de Utilidad Pública Municipal aquellas entidades ciudadanas en que concurren los siguientes requisitos establecidos en los art 78 del Decreto 12/07, de 5 de Febrero que aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias:

- Estatutos compulsados de la asociación, que en el caso, de las asociaciones constituidas con anterioridad a la Ley 4/03, de Asociaciones de Canarias, deberán necesariamente estar adaptados a las previsiones recogidas en la misma.
- Certificación del Registro de Asociaciones de Canarias en la que conste la inscripción de la asociación, la vigencia de los cargos de los miembros del órgano de representación, la última modificación estatutaria realizadas y notas marginales vigentes que figuren en dicho Registro, haciendo mención expresa del cumplimiento de las obligaciones establecidos en el Capítulo III, del Título I, del presente Reglamento.
- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro Municipal de Entidades, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurrendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 42.- Derechos de las entidades declaradas de utilidad pública municipal.

Las entidades declaradas de utilidad pública municipal tendrán los siguientes derechos:

- Derecho a usar la mencionada declaración de utilidad pública municipal en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.
- Derecho a obtener fondos municipales a través de ayudas, subvenciones y convenios, según lo previsto en el Capítulo anterior.
- Derecho al uso de locales de titularidad municipal, conforme a lo previsto en el artículo 38 de este Reglamento.
- Derecho a disfrutar de exenciones y bonificaciones en el pago de tasas municipales en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 43.- Obligaciones de las entidades declaradas de utilidad pública municipal.

Las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- Deber de presentar al inicio de cada ejercicio certificados de la Agencia Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y de otras administraciones u organismos que demuestren el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y un informe de situación financiera que deberá expresar la imagen fiel del patrimonio, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos en su caso.
- Deber de presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el último ejercicio.
- Deber de facilitar al Ayuntamiento los informes que éste le requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 44.- Procedimiento de declaración de utilidad pública municipal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

44.1 El procedimiento para la declaración de interés público de las asociaciones de ámbito municipal es el establecido en el art.78 del Decreto 12/07, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

Artículo 45.- Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

La declaración de utilidad pública municipal será revocada, previa audiencia de la entidad afectada e informe, por Decreto de Alcaldía cuando las circunstancias o la actividad de la entidad no respondan a las exigencias o requisitos fijados en el artículo 40 de este Reglamento, o los/as responsables de su gestión incumplan las obligaciones descritas en el artículo 42 del mismo.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I.- CONSEJOS SECTORIALES O DE ÁREA

Artículo 45.- Definición.

45.1 Los Consejos Sectoriales o de Área son órganos de carácter consultivo a través de los cuales se canaliza la participación de la ciudadanía y las asociaciones en los asuntos municipales.

45.2 Se podrán crear Consejos Sectoriales o de Área en los siguientes ámbitos de actuación municipal:

- Deportes.
- Cultura.
- Educación.
- Mujer.
- Bienestar Social.
- Medio Ambiente y Obras Públicas.

45.3 Podrán constituirse otros Consejos Sectoriales cuando la realidad del movimiento asociativo lo haga conveniente y cuando lo solicite el 1% de las personas empadronadas en Santa Brígida mayores de 16 años o el 10 % de las asociaciones inscritas del sector.

45.4 Además, el Ayuntamiento promoverá la participación de los/as menores de 18 años en la gestión municipal desarrollando distintas iniciativas y actividades especialmente diseñadas para ellos/as, a través de las Concejalías de Juventud y de Educación.

Artículo 46. - Constitución de los Consejos.

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos Sectoriales. Asimismo, el Alcalde o Alcaldesa nombrará por decreto a los/as representantes en los mismos de los Grupos Políticos de la Corporación Municipal de conformidad a la propuesta de éstos.

Artículo 47.- Regulación de los Consejos Sectoriales.

La composición, organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regirán por sus normas específicas, que serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento. No obstante, y sin perjuicio de ello, los Consejos Sectoriales se atenderán en todo caso a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 48.- Composición de los Consejos.

48.1 Los Consejos Sectoriales estarán formados por, al menos, los siguientes miembros:

- **Presidencia:** El/La Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.
- **Vicepresidencia:** El/La Concejal/a Delegado/a de Participación Ciudadana o Concejal/a en quien éste/a delegue.
- **Secretaría:** Un funcionario o funcionaria del Ayuntamiento, con voz pero sin voto.
- Un/a empleado/a técnico del Área que designe la Presidencia, para desarrollar labores de asesoramiento, con voz pero sin voto.
- El/La Concejal/a Delegado/a del área correspondiente o Concejal/a en quién delegue.
- Un/a representante, sean o no Concejales, por cada uno de los grupos políticos de la Corporación Municipal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Un/a representante de cada una de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades relacionadas con el sector o área de actividad y con interés en la materia, designado/a por el órgano de la entidad que sea competente para ello.

- Los/as ciudadanos/as que, a título personal, manifiesten que quieren formar parte y participar en todas las sesiones del Consejo mediante una declaración jurada en la que conste, además, que no pertenecen a ninguna entidad, partido político, sindicato, asociación empresarial, etc. El valor de sus votos se estimará en base a criterios de proporcionalidad teniendo en cuenta el número de personas asociadas a las que representan las asociaciones que compongan el mismo Consejo.

48.2 Las entidades ciudadanas y las personas que participen a título individual sólo podrán formar parte de un Consejo Sectorial. No obstante, podrán participar, con voz pero sin voto, en los grupos de trabajo de cualquier otro Consejo Sectorial, cuando tengan un proyecto concreto referido a los asuntos que traten dichos grupos de trabajo.

Artículo 49.- Funciones de los Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, de elaboración de propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la Concejalía responsable de su área de actuación.

Artículo 50.- Normas generales de funcionamiento.

50.1 La primera sesión de los Consejos Sectoriales la convocará la Presidencia de los mismos. En dicha sesión los Consejos decidirán el calendario de reuniones, estableciéndose como mínimo dos reuniones ordinarias al año.

50.2 Cuando los asuntos a tratar así lo requirieran, los Consejos podrán reunirse en sesión extraordinaria, a petición de la Presidencia o a solicitud de un tercio del total de sus miembros.

50.3 La convocatoria de las reuniones contendrá el orden del día y se remitirá a quienes integren el Consejo con cinco días de antelación a la fecha de la reunión, en las sesiones ordinarias, y de dos días, en las extraordinarias.

50.4 Las sesiones se darán por constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno/a de sus componentes. En segunda convocatoria, media hora después de la primera, se constituirá con los/as asistentes presentes. En cualquier caso, para ser válida la reunión será necesaria la presencia del Presidente o persona en quien delegue, el Secretario y un mínimo de tres miembros.

Artículo 51.- Adopción de acuerdos y levantamiento de actas.

51.1 Los acuerdos de los Consejos Sectoriales se tomarán por mayoría simple de los/as asistentes. En caso de empate en la votación, ésta se dirimirá por el voto de calidad del Presidente.

51.2 De todas las reuniones se levantará acta por el/la Secretario/a del Consejo, que será pública y se remitirá a quienes integren el Consejo.

Artículo 52.- Comisiones y grupos de trabajo.

En el ámbito de cada uno de los Consejos Sectoriales se podrán crear las comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarios para un mejor desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO II.- CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Artículo 53.- Definición.

El Ayuntamiento crea un Consejo municipal de Participación Ciudadana que, con representación de todos los miembros de los Consejos Sectoriales, en su caso, sirva como órgano de más amplia participación ciudadana en la gestión municipal en relación a temas de interés general referidos al conjunto del municipio.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 54.- Funciones.

Las funciones del Consejo Municipal serán:

- Debatir e informar los Planes de Actuación y los Proyectos de Presupuestos Municipales de cada año.
- Debatir y valorar los proyectos más relevantes y trascendentes para el municipio.
- Debatir y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos Sectoriales.

Artículo 55.- El Consejo Ciudadano se constituirá de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Será el Concejales denominado Concejales de Participación Ciudadana, designado por Sr. Alcalde quien a su vez designará un Concejales Vicepresidente, que cubrirá la ausencia del Presidente.

VOCALES: Deberán reunir las condiciones generales de elegibilidad y serán designados a propuesta de las siguientes entidades:

- 1) Un miembro de cada Asociación de Vecinos elegidos entre los componentes de la misma.
- 2) Un representante de cada Asociación de Padres de Alumnos de Centros Docentes reconocidos por la Consejería de Educación, elegidos entre los componentes de las mismas.
- 3) Un representante de cada Asociación u Organización Juvenil legalmente constituida, elegido entre los componentes de la mismas.
- 4) Un componente de cada Asociación Deportiva legalmente constituida, elegido entre los componentes de la misma.
- 5) Un representante de cada Asociación Cultural legalmente constituida, elegido entre los componentes de la misma.
- 6) Un representante de cada Asociación o Club de la Tercera Edad, legalmente constituida, elegido entre los componentes de la misma.
- 7) Un representante de los distintos grupos municipales que conforman la Corporación.

SECRETARIO: Será elegido por mayoría simple de entre los miembros asistentes a la sesión constitutiva del Consejo Ciudadano, en la que también se elegirá un Vicesecretario para los casos de ausencia o imposibilidad de asistencia de aquél.

Artículo 56.- Todos los miembros del Consejo Ciudadano, podrán ser revocados de sus cargos en cualquier momento por el mismo Órgano y procedimientos que los designó. En todo caso, se producirá el cese automático de todos ellos cuando se produzca la renovación de la Corporación bajo cuyo mandato se constituyeron.

Artículo 57.- El Consejo Ciudadano se constituirá en la primera sesión o convocatoria del Presidente, en la misma será designado el Secretario, siendo las funciones de éste, levantar Actas de las sesiones y tramitar la convocatoria, conteniendo el Orden del Día con antelación suficiente de cuarenta y ocho horas, tanto en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 58.- El Consejo Ciudadano establecerá la periodicidad de sus reuniones que deberán ser al menos cada seis meses con carácter Ordinario, por convocatoria del Presidente y extraordinaria siempre que los asuntos a tratar lo requieran y así lo considere el Presidente o lo solicite un tercio del total de los miembros del Consejo; en este caso el Presidente reunirá al Consejo en los treinta días siguientes a la solicitud.

Artículo 59.- La sesión se dará por constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus componentes en la primera convocatoria. Y cualquiera que sea el número de éstos en segunda convocatoria, la cual se celebrará una hora más tarde. En ambos caso, siempre que asiste el Presidente, Secretario y dos Vocales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 60.- Los acuerdos del Consejo Ciudadano se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las sesiones.

Artículo 61.- Las vacantes que se produzcan en el Consejo, sea cual fuera su causa, habrán de cubrirse mediante designación de la Asociación a que corresponda la vacante.

Artículo 62.- Tres faltas de asistencia consecutivas serán motivo de cese en la representatividad que se ostente en el Consejo, el cual será el órgano encargado de acordar el cese. El nuevo vocal que ocupe el puesto vacante será propuesto por la entidad en el plazo máximo de un mes.

Las Sesiones de la Junta serán públicas.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por Ley 57/03.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre Regulación de las Distintas Modalidades de Referéndum.
- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- La Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, quedarán derogadas las normas contenidas en el Reglamento de Participación Ciudadana de Santa Brígida aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día 14 de Diciembre de 1994, (BOP de fecha 6 de Febrero de 1995) así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento. Igualmente quedarán sin efecto los acuerdos que resulten incompatibles con lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La aprobación del presente Reglamento, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ajustará al siguiente procedimiento:

- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Una vez cumplida la tramitación descrita, el presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.”

Visto el informe emitido por la Secretaria General de fecha 18 de septiembre de 2008, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE SECRETARIA



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por la Concejalía de Participación Ciudadana se remitió Reglamento de Participación Ciudadana en vigor, publicado en el BOP de 6 de Febrero de 1995, para su examen por Secretaría. Del examen del mismo, se ha considerado la conveniencia de elaboración de un nuevo texto dado que anterior no prevé la nueva regulación de determinadas instituciones de participación ciudadana conforme la Ley 57/03 de Modernización como recoge en el preámbulo. Por ello, se han regulado derechos básicos en que se fundamenta la participación ciudadana, tales como el derecho a la información mediante el acceso a archivos y registros, el derecho de petición, el derecho de propuesta (proposiciones de actuación), el derecho de consulta popular, el derecho a la iniciativa ciudadana para actividades concretas, el derecho de audiencia pública, el derecho de participación en las sesiones plenarias, el derecho a presentar sugerencias. El título III recoge el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas regulándose el procedimiento de inscripción, modificaciones, actualización de datos, vigencia de la inscripción. Asimismo se ha recogido como órgano de participación el Consejo Municipal de Participación Ciudadana como órgano de carácter consultivo.

Primero.- Conforme determina el artículo 69 de la Ley de Bases de Régimen Local, las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por Ley.

Segundo.- Conforme determina el artículo 70 bis del mismo texto legal los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para el efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito municipal en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto que existieren. Su número dos recoge la iniciativa popular en los términos reguladas por el nuevo Reglamento.

Tercero.- Con relación a las asociaciones el artículo 72 establece que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y dentro, de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos podrán ser declaradas de utilidad pública.

Cuarto.- Por lo que se refiere al PROCEDIMIENTO de aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Elaborado el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente por razón de la materia, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

B. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

C. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación correspondiente.

D. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es todo cuanto tengo a bien informar. Santa Brígida a 18 de Septiembre de 2008.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El Secretario,

Fdo.: ##"

Abierto turno de intervenciones.../ cerrado turno de intervenciones....

Sometido la propuesta a dictamen resulta dictaminada favorablemente por cinco (5) votos a favor de los Grupos Municipales PP, Verdes y dos (2) abstenciones del Grupo Municipal PSOE y del Grupo Mixto (D^a Victoria Casas)"

Abierto turno de intervenciones, los portavoces de los Grupos Municipales se congratulan del nuevo Reglamento que estará en Información Pública durante el plazo de un mes, a los efectos de presentación de sugerencias por los ciudadanos y los distintos colectivos.

Sometido el asunto a votación, quedó aprobada por unanimidad de los miembros presentes, la propuesta contenida en el Dictamen, lo que supone el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, exigido por el art. 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Propuesta de desestimación del Recurso presentado por ## y ##, en relación al Reglamento Municipal Regulador del Servicio de Auto-Taxis

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 23 de septiembre de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

"PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO PRESENTADO, EN RELACIÓN AL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SERVICIO DE AUTO-TAXIS.

Vista la propuesta formulada por el Alcalde-Presidente, de este Ayuntamiento, Don Lucas Bravo de Laguna Cabrera, de fecha 19 de septiembre de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto el recurso de Reposición Interpuesto por ## y ##, con fecha 27 de Agosto de 2008, contra el acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento regulador del Servicio del Taxi, publicado en el BOP de fecha 30 de julio.

Considerando el informe emitido por la Secretaría General.

Por esta Alcaldía y de conformidad con lo establecido en los artículos 107,116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por las consideraciones jurídicas expuestas en el informe jurídico emitido.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Segundo.- Notificar a los interesados el presente acuerdo. Contra el mismo podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de los Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Villa de Santa Brígida a 19 de septiembre de 2008.

EL ALCALDE
Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera”

Visto el informe emitido por la Secretaria General, de fecha 18 de septiembre de 2008, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE SECRETARIA

Visto Recurso de Reposición interpuesto por ### y ##, con fecha 27 de Agosto de 2008, contra el acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Servicio del Taxi (publicado en el BOP de fecha 30 de Julio), y en el que sucintamente y sin ánimo de exhaustividad, se solicita la modificación del artículo 10, primer párrafo, para permitir que un asalariado del taxi poder dedicarse o compatibilizar con otra actividad laboral ajena al transporte, por la que suscribe se transcribe el informe de Secretaría emitido con relación a las alegaciones formuladas contra la aprobación inicial del Reglamento y que literalmente refleja:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el el BOP de fecha 7 de Mayo de 2008 se a sometió información pública la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de autotaxis durante el plazo de treinta días. Con fecha 27 de Mayo se presenta por ## y otros escrito de alegaciones, con fecha 11 de Junio se presenta por ## en calidad de presidente de la Asociación de taxistas #-*# alegaciones(no acredita la representación en virtud de la que actúa) y por último con fecha 12 de Junio se presenta por la entidad ##i (Asociación de taxistas) alegaciones no constando tampoco la representación del firmante ni su identidad.

Segundo.- Las alegaciones se circunscriben, sin ánimo de exhaustividad y salvo error u omisión, a lo siguiente:

- no conformidad a las nuevas paradas fijadas.
- El régimen sancionador debe ser el de la Ley autonómica 13/07, de Transportes.
- Establecer nuevo régimen de turnos de guardia.
- Oposición a dar número de teléfono móvil a la policía local.
- Propuestas de art.7(horas cotizadas de asalariados antes de entrada en vigor hasta completar jornadas completas), artículo 10 conductores asalariados régimen de plena dedicación con jornada completa incluyendo sábados) art 11 suprimir supuesto de transmisión a favor del cónyuge viudo o herederos legítimos), **art.12(plena dedicación a la profesión)**, artículo 18 puesta inicial del vehículo en servicio de antigüedad no superior a dos años, art.21.6 puesta en funcionamiento del aparato taxímetro al accionar el botón de la tarifa correspondiente, artículo 24, artículo 25 añadir un número segundo inmovilización de vehículo ante inspección por no disponer de permiso municipal, art 27 adecuación, seguridad y limpieza se atienden por el titular o conductor asalariado, ,art 30,3132(aplicación tarifas interurbanas), artículo 49dedicado al permiso municipal del conductor, articulo 50 y 51 relativos al permiso municipal de conductor, los 55,57,57,58 y 59(relativos al régimen de infracciones y sanciones).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Tercero.- Modificaciones acordadas por acuerdo plenario:

- a) El artículo 7 se suprime con plena y exclusiva dedicación a la profesión, artículo relativo a la adjudicación de licencias. El artículo 1 por lo que respecta a la normativa de aplicación.
- b) El artículo 10 se suprime “ en régimen de plena y exclusiva dedicación a la profesión y de incompatibilidad con otra profesión”.
- c) **c)El artículo 12 relativo a la transmisibilidad de la licencias se permite la transmisión a conductores asalariados se suprime también la referencia a plena y exclusiva dedicación a la profesión. En el número dos supresión de plena y exclusiva dedicación a la profesión en supuesto de transmisión cuando la licencia se hubiere ostentado durante cinco años.**
- d) El artículo 18 los vehículos adscritos no podrán tener una antigüedad superior a dos años de fecha de matriculación. Excepcionalmente podrán autorizarse al cumplir diez años de permanencia. La permanencia no podrá superar los cinco años. Antes se recogía antigüedad superior a cinco años.
- e) El artículo 21 introducción de plazas hasta nueve. Supresión del punto 9 que preveía posible autorización de vehículos con capacidad de hasta nueve plazas.
- f) El artículo 21 punto 6 entrada en funcionamiento de aparato taxímetro se suprime al bajar la bandera estableciendo desde que se accione la selección de tarifa.
 - a. Se añade punto séptimo sobre nuevos medios de pago.
- g) El artículo 24 se da nueva redacción a la letra h, certificación de la Seguridad Social de estar dado de alta con el titular con el que se pretende trabajar así como fotocopia compulsada del contrato de trabajo según lo estipulado en el art 10 de esta Ordenanza.
- h) El artículo 30 relativo a la contratación de publicidad se suprime “ contratado la publicidad con una agencia de publicidad legalmente autorizada”.
- i) El artículo 36 en caso de avería el cliente abonara lo que indique el taxímetro hasta el momento “ se ha suprimido descontando el importe de la bajada de bandera”.
- j) El artículo 37 modificación de los puntos dos y tres. En el punto dos se liberalizan las paradas y en el punto 8 se introducen los turnos de guardia. Se fija control de guardia por la policía local, en el caso de imposibilidad de prestar el servicio se comunicara a la jefatura de policía local y se crean dos paradas nuevas.
- k) El artículo 38 se modifica el número cuatro relativo a la medidas contra el tabaquismo.
 - a. l)El artículo 39 se añade letra h cuando sea requerido en otro municipio fuera del área de prestación conjunta. Se somete el numero 6 a información publica sin haber operado modificación.
- l) El artículo 48 supresión del cambio en pesetas” hasta dos mil pesetas”.
- m) El artículo 49 sólo opera cambio en la redacción, los vehículos afectos al servicio se conducirán exclusivamente por quienes se hallen en posesión del permiso municipal de conductor. Se conserva la integridad del resto.
- n) El artículo 55 se mantiene igual redacción pero con diferente estructura, requisitos en relación al vehículo, conductor, titular de la licencia....
- o) El artículo 56 referencia a la ley 13/07 de Ordenación de los Transportes de Canarias y añade punto segundo responsabilidad de los titulares sin perjuicio de que haya actuado materialmente personal de su empresa.
- p) El art 57 en relación a las faltas leves supresión del punto 2. responsabilidad del titular cuando la infracción hubiere sido cometida por ellos siendo conductores.
- q) El artículo 58 se suprime el punto 2 responsabilidad del titular si fuere el conductor. Nueva redacción de la letra f del anterior artículo “recoger pasajeros fuera del termino municipal excepto en las áreas de prestación conjunta si las hubiere”.
- r) El artículo 59 se suprime el número dos igual que los dos anteriores.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- La competencia municipal de regulación se establece en el artículo 25.2 letra II) de la Ley de Bases de Régimen Local, el artículo 84 en virtud del que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos entre otros medios mediante Ordenanzas y Bandos, referenciado el punto 2 que la actividad de intervención se ajustará a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines justificativos y respeto a la libertad individual. La potestad reglamentaria (art.4 Ley de Bases de Régimen Local) en la materia queda sujeta al principio de jerarquía normativa que resulta de la articulación de las normas municipales y su relación con las normas estatales y autonómicas por mor del principio de competencia. Si bien la jurisprudencia ha reconocido la potestad reglamentaria al municipio en el ámbito de sus competencias y por aplicación del principio de autonomía local garantizada constitucionalmente, con el límite de no conculcar la legislación autonómica o estatal en la materia.

Acorde con lo anterior rige en la materia como legislación sectorial la Ley 13/07, de 17 de Mayo de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias (art.81 a 84 para el taxi y 102.1 104.25, 105.28 106.23 referidos estos últimos a las infracciones específicas del taxi) y el Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de Transportes en automóviles ligeros (RD 763/79, de 16 de Marzo).

SEGUNDO.- De conformidad con la Disposición Transitoria Séptima de la Ley autonómica en su punto segundo se establece que hasta tanto tenga lugar el desarrollo reglamentario de la Ley continuará vigente en lo que no se oponga a la misma, el Reglamento Estatal.

TERCERO.- Naturaleza del Servicio.- La doctrina y jurisprudencia ha calificado la actividad de auto taxis como servicio impropio o virtual cuya prestación implica una relación de sujeción especial con la Administración. Por lo que el servicio del taxi no es meramente una actividad privada de interés general sino que se trata de un servicio público impropio o virtual pero además se trata de un servicio reservado al municipio con independencia se preste por particulares. Debe tenerse en cuenta que la reserva del artículo 86.5 de la Ley de Bases comprende tanto el transporte regular de viajeros como el transporte discrecional, siendo el servicio de taxi una manifestación del transporte público de viajeros de carácter discrecional o no regular porque se lleva a cabo sin sujeción a itinerario, calendario u horario preestablecido. Por lo que la atribución al Municipio comporta no solo la atribución de la titularidad del servicio no conllevando sólo la obtención de licencia sino que el municipio implante limitaciones en la manera de prestación del servicio. Por tanto, el servicio del taxi como actividad de interés público reservada al municipio puede verse afectado por limitaciones que difieran de las que atañen a toda actividad empresarial privada que no afecte al interés público. Por lo que la medida acordada en ordenanza en materia en la que la Administración goza de especiales potestades de tutela al tratarse de una relación de sujeción especial debe ser una medida que no implique una inmisión intolerable en el ámbito de la libertad empresarial ya que de conformidad con la jurisprudencia únicamente cabría rechazar aquellas que sean irrazonables, arbitrarias e injustificadas. Serán admisibles aquellas que redunden en una mejora del servicio y en la seguridad en la prestación del mismo.

CUARTO.- De conformidad con la ley autonómica en su artículo 80 establece que se entiende por servicios de taxis el transporte con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida el conductor que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio y mediante licencia o autorización preceptiva. Transcurre en el término municipal de un único municipio, áreas metropolitanas o zonas de prestación conjunta.

QUINTO.- Con relación a las alegaciones presentada por ### y otros se expone lo que sigue:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- 5.1 el artículo 7 propone con plena dedicación a la profesión con relación a la adjudicación de licencias a favor de los conductores asalariados, y además añadir de modo que los asalariados que estuvieran antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se tomaría en cuenta las horas cotizadas hasta completar jornadas completas. Cabe estimación parcial considerando que **el reglamento estatal insiste en relación con los conductores asalariados tanto en su artículo 12, 14 en dedicación en régimen de plena y exclusiva dedicación a la profesión y de incompatibilidad con otra profesión. A mayor abundamiento su artículo 17 establece que toda persona titular de licencia tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso local de conductor y afiliación a la seguridad social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad. Sin embargo no cabe estimar la cotización de horas por falta de previsión en la norma. El legislador en la materia no estaba regulando las diversas formas de contratación sino la continuidad del servicio por tratarse de un servicio público. Y el trato diferenciado deviene de que el titular de la licencia se encuentra en distinta situación que el asalariado, toda vez que aquel es garante frente a la Administración de la prestación del servicio en condiciones de calidad y continuidad, mientras que el asalariado concurre a prestarlo por cuenta y en nombre del titular de la licencia y en cualquiera de las modalidades prevista en la legislación laboral. La materia de las incompatibilidades no se ha desarrollado. Únicamente en el reglamento estatal se exige de la plena y exclusiva dedicación cuando la licencia se otorgue para municipio de menos de 5000 habitantes y su titular no tenga personal a su servicio.** Se propone por la que suscribe y a su criterio, que la redacción de los artículos 7,10 y 12 deben mantenerse en la redacción previa a su modificación por lo ya expuesto.

- 5.2 Propone para el **artículo 10** relativo a la obligatoriedad de explotación de la licencia en relación a los asalariados régimen de plena dedicación, con una jornada completa incluyendo sábados y domingos con los descansos estipulados. De conformidad con la legislación autonómica artículo 84.2 las entidades publicas competentes regularan mediante norma reglamentaria entre otros, letra b normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, días de descanso y vacaciones. En el Reglamento Estatal, artículo 28 se establece que el vehículo taxi esta obligado a concurrir diariamente a las paradas para la prestación de los servicios de su clase, combinando el horario de manera que aquellas se encuentren en todo caso debidamente atendidas. La entidad local puede establecer la obligación de prestación de servicios en áreas, zonas o paradas del termino y en horas determinadas del día o de la noche.

Por lo que se establece la potestad del Ayuntamiento para el establecimiento de turnos, vacaciones y régimen de descanso siempre no se contravenga normativa estatal. Si bien en este punto se ha establecido por la jurisprudencia concretamente la sentencia del TS de 16 de Mayo de 1989, se analizaba la medida adoptada por el Ayuntamiento de Oviedo de supresión del descanso dominical por el obligatorio de turno rotativo de una día semanal, medida justificada en un homogéneo funcionamiento del servicio tanto para garantizar mayor seguridad a los usuarios y a los taxistas por motivos de garantizar un mínimo de descanso. Será el descanso que corresponda a cualquier trabajador pudiendo regularse un tiempo máximo de conducción para garantizar la seguridad en el servicio. La determinación de la jornada de trabajo no es competencia municipal sino estatal, y es cosa distinta que la fijación de turnos o guardias. Por lo que no cabe la estimación de lo alegado de fijar y sólo para los asalariados jornadas de trabajo incluyendo sábado y domingo.

-
5.3 **El artículo 11** modificación que se propone, no fue objeto de modificación ni de tramite de información pública. Procede por tanto su desestimación.

5. 4 Propone en relación al **artículo 18** mantener puesta inicial en servicio de vehículos con antigüedad superior a cinco años, en vez de dos objeto de modificación. En este punto ni en la ley autonómica ni reglamento estatal se establece antigüedad y como establece el informe del Comisario Jefe de la Policía en los reglamentos en vigor se establece cinco años y desde la fecha de primera matrícula. Si bien, la modificación de este precepto no fueron los dos años de puesta al servicio sino la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

supresión de la prórroga de la permanencia. Se propone añadir desde la fecha de su primera matriculación. Y con relación a los cinco años o dos no existe previsión legislativa al respecto.

5.5 Respecto al **artículo 21 punto 6** con relación al aparato taxímetro entrara en funcionamiento al accionar el botón de tarifa. La sugerida por los recurrentes se considera no innova su redacción. Se **propone desestimación**.

5.6 El artículo 24 letra h es la modificación operada, no el resto del articulado. Se propone desestimación en este punto toda vez que la alegación es nueva redacción de todo el articulado y muestra conformidad con la nueva redacción de la letra h).

5.7 Se propone desestimación en relación a la alegación de los artículos 25 y 27 pues no fueron objeto de modificación.

5.8 En relación al artículo 30 se permite la contratación del titular de la licencia de la publicidad suprimiendo con agencia de publicidad legalmente autorizada. Previsión del artículo 9 del Reglamento estatal que refiere los titulares de las licencia podrán contratar sin expresa referencia a agencia de publicidad. Con relación a la sugerencia de condiciones de autorización de la publicidad tiene su correspondiente previsión en la Ley autonómica artículo 84 diciendo las entidades publicas competentes regularan mediante norma reglamentaria entre otras, las condiciones específicas sobre publicidad exterior e interior del vehículo. Sin perjuicio de consideraciones técnicas, cabe estimar la sugerencia excepto el punto 6 que debe redactarse la autorización de publicidad se exaccionará conforme determine la Ordenanza correspondiente y el punto 8 de las infracciones pues esta prevista en el régimen de infracciones artículo 58.24.

5.9 El artículo 31 y 32 no fueron objeto de modificación. Procede desestimación.

6. El artículo 49 modificado exigiendo permiso municipal de conductor. Ha sido objeto de reclamación proponiendo figure en el mismo número de licencia, altas y bajas en la seguridad social y matrícula del vehículo. Falta de cobertura en el Reglamento estatal. El artículo 39 del Reglamento determina los requisitos para acceder al permiso municipal de conductor. Procede desestimación.

6.1 Los artículos 51 y 50 no han sido objeto de modificación. Procede desestimación.

6.2 Con relación a la alegación al artículo 55 sobre tarjeta de fumigación se considera no esta prevista en el Reglamento estatal. Procede estimación.

6.3 Los artículo 57,58 y 59 referidos al régimen de infracciones y sanciones, las infracciones no han sido objeto de modificación salvo en sus respectivos puntos segundos relativo a que los titulares de las licencias serán responsables cuando las infracciones hubiesen sido cometidos por ellos siendo conductores. Resulta acorde con el artículo 102.1 de la Ley 13/07. Procede desestimación.

SEXTA.- Con relación a las alegaciones presentadas por las asociaciones de taxistas, sin perjuicio que la entidad ### no acredita su representación por lo que no cabe su consideración, se circunscribe fundamentalmente al los turnos de guardia y establecimiento de nuevas paradas, artículo 37, y el régimen de infracciones y sanciones .

Por lo que respecta al establecimiento de nuevas paradas, régimen de turnos me remito los considerando tercero y quinto del informe. Es constante la jurisprudencia del Tribunal Supremo señalando que **son los imperativos inherentes a la idea de servicio público los que impiden la prevalencia de la libre voluntad de sus titulares en su organización, aunque la misma no se desentienda tampoco de sus intereses y esta consideración de servicio publico la que justifica**



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

que esta actividad, aunque en manos de particulares, tenga que estar sometida a un reglamentación y a una organización supraordenada a voluntad de quienes, desde su perspectiva personal, sólo ven en el servicio un instrumento de un negocio privado.

Conforme el artículo 1 del Reglamento de Servicios siempre se respete los principios de igualdad, congruencia con los motivos y fines, y respeto de la libertad individual.

Por lo que la Corporación a la vista de las alegaciones y las consideraciones de necesidad del servicio apreciado por la misma, es predicable la potestad municipal de organizar el servicio dentro de los límites de lo razonable procurando satisfacer las necesidades de los usuarios y teniendo en cuenta la rentabilidad.(ART.84.2 Ley 13/07).

En lo referente a lo establecido en el artículo 37.8 la policía local estará provista de las direcciones y teléfonos de los taxistas que presten servicio controlando el turno de guardia correspondiente, a efectos de conocimiento de los usuarios. Se considera que si bien el Reglamento estatal establece en su artículo 6 que se podrá disponer (referido a los vehículos) el establecimiento de sistemas de comunicación con la policía en aquellos municipios en que existan cooperativas de radio taxi. Es una medida tendente a mejorar el servicio pero se sugiere, si de lo que se trata es el control de turnos, la exigencia de equipar los taxis con un sistema de seguridad basado en tecnología GPS o sistema similar que permitan solicitar atención de emergencia además de localización y seguimiento. Estos sistemas estarán conectados con los servicios municipales o Policía Local. Medidas que redundan en la mejora de un servicio público como así se ha considerado por la Jurisprudencia. “

Por lo que considerando lo informado en el expediente de referencia y aplicable al presente Recurso especialmente lo subrayado y negrilla que comprende el Antecedente de Hecho Tercero, letras (a,b y c) y las Consideraciones Jurídicas Primera, Segunda, Tercera, Quinta (5.1) y Sexta procede la desestimación del Recurso dado que la normativa autonómica no establece regulación en la materia y si el Reglamento Estatal que resulta de aplicación. Es todo cuanto tengo a bien informar en Sta Brígida 18 de Septiembre de 2008.

El Secretario

Fdo. ##.”

No hubo intervenciones.

Sometido el asunto a votación resulta dictaminado favorablemente por seis (6) votos a favor de los Grupos Municipales PP, Verdes y PSOE y una (1) abstención del Grupo Mixto (D^a Victoria Casas)”

No hubo intervenciones.

Sometido el asunto a votación, quedó aprobada por unanimidad de los miembros presentes, la propuesta contenida en el Dictamen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y veinte minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº
El Alcalde - Presidente.

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA
